

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

18865 *ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se otorga el derecho de asistencia a los miembros del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de determinar el derecho a dietas de los miembros del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de septiembre de 1980, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar el derecho de devengo de la dieta reglamentaria por asistencias a los miembros del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías.

Segundo.—La cuantía de las mismas será de 980 pesetas para el Presidente y el Secretario y de 810 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18866 *ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.092 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid (en relación con la cual por auto de 24 de enero de 1979 el Tribunal Supremo tuvo al reclamante por apartado y desistido del recurso extraordinario de revisión), en el recurso contencioso-administrativo número 1.092 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1975, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria—cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de:

— Confirmar y confirmamos tal resolución y los actos administrativos de que trae causa, por ser ajustados a derecho en cuanto determinaron como cuota líquida de la contribución de autos, para el ejercicio de mil novecientos setenta, la de ciento cuarenta mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas (140.462), a cargo del Ayuntamiento recurrente.

— Anular y anulamos dicha resolución y actos administrativos que la causaron, por no ser conformes a derecho, en el extremo referente a la sanción impuesta a la Corporación recurrente por un importe de setenta mil doscientas treinta y una pesetas (70.231).

— Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento recurrente la cantidad a que asciende la precedentemente anulada sanción tributaria.

— Sin expresa imposición de costas.»

Siendo el referido auto del Alto Tribunal, en 24 de enero de 1979, del siguiente tenor:

«La Sala acuerda tener por apartado y desistido al Ayuntamiento de Cobeta (Guadalajara), del presente recurso extraor-

dinario de revisión número 305.590/78, interpuesto por medio de su representación procesal —Procurador señor García Yuste— contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 7 de abril de 1978, y en su virtud se declara terminado el procedimiento, devolviendo la mitad del depósito constituido a la parte recurrente y dando a la otra mitad el destino legal dado el estado procesal que mantenía el presente recurso extraordinario de revisión; sin imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18867 *ORDEN de 22 de junio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.090 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de abril de 1978, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid (en relación con la cual por auto de 17 de enero de 1979 el Tribunal Supremo tuvo al reclamante por apartado y desistido del recurso extraordinario de revisión), en el recurso contencioso-administrativo número 1.090 de 1975, promovido por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1975, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorio de otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, recaída en la reclamación número diez mil novecientos setenta y cinco, que a su vez había confirmado la liquidación girada a dicho Ayuntamiento por la cuota proporcional de la contribución territorial rústica, ejercicio de mil novecientos setenta, por la explotación de los montes públicos números ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, debemos anular y anulamos la sanción de ciento dos mil cuatrocientas noventa pesetas, impuestas a dicho Ayuntamiento en dicha liquidación, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, confirmando los demás extremos impugnados por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Siendo el referido auto del Alto Tribunal, en 17 de enero de 1979, del siguiente tenor:

«La Sala acuerda tener por apartado y desistido al Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) del presente recurso extraordinario de revisión número trescientos cinco mil quinientos noventa y seis/setenta y ocho, interpuesto por medio de su representación procesal —Procurador señor García Yuste— contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, y en su virtud se declara terminado el procedimiento, devolviendo la mitad del depósito constituido a la parte recurrente y dando a la otra mitad el destino legal dado el estado procesal que mantenía el presente recurso extraordinario de revisión; sin imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.